



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

RADICADO: CC-2019-0000953

FONDO DE VALORIZACION DE MEDELLÍN.

RESOLUCION No. RP 2023-1850 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. RP-2019-6880 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO POR CONCEPTO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION PROYECTO POBLADO.

La Directora del Fondo de Valorización de Medellín, en uso de las facultades que le confieren la Constitucional Política artículos 209 y 287, la Ley 136 del 02 de junio de 1994, el Decreto Nacional 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el decreto 104 del 22 de enero de 2007 (Por medio del cual se crea el Fondo de Valorización de Medellín), el Decreto 0883 del 2015 en sus artículos 112 y 84 (numeral 4), el Acuerdo 058 del 11 de diciembre de 2008 (Estatuto de Valorización de Medellín), Resolución 2017 - 34 del 19 de abril de 2017 (Reglamento Interno del Recaudo de Cartera), el Decreto 0921 del 5 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO, QUE:

1. El Fondo de Valorización de Medellín, expidió la Resolución No **094 del 22 de septiembre de 2014**, imponiéndole al(a) Contribuyente **RESTREPO DE DIAZ ELVIA INES**, identificado(a) con **C.C/NIT No. 21.820.525**, **Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, la contribución equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.505.829)**, por la matrícula(s) Nro. **001-712142, 001-712145, 001-712146, 001-712181 y 001-712235**, vinculada(s) al Proyecto de Valorización del Poblado, en los términos del acuerdo 058 del 11 de diciembre de 2008 (Estatuto de Valorización de Medellín).
2. De conformidad con el Artículo Décimo Quinto de la parte resolutive de la Resolución 094 de 2014, la cual fue Notificada por edicto y Fijada el día 23 de Septiembre de 2014, el cual reza "*Tener por notificados a los herederos del causante, al cónyuge sobreviviente, al curador de bienes, al administrador de la comunidad y al albacea, cuando la contribución asignada recaiga sobre inmuebles pertenecientes al acervo hereditario*", los herederos determinados e indeterminados del contribuyente **RESTREPO DE DIAZ ELVIA INES**, identificado(a) con **C.C/NIT No. 21.820.525**, quedaron debidamente notificados.
3. El Fondo de Valorización de Medellín - FONVALMED -, de acuerdo al artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, expidió la resolución número **RP-2019-6880 del**



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

21 de agosto de 2019, por medio de la cual libró mandamiento de pago en contra del(a) contribuyente **RESTREPO DE DIAZ ELVIA INES**, identificado(a) con **C.C/NIT No. 21.820.525**, con fundamento en la Resolución No. 094 del 22 de septiembre de 2014, donde se le impuso como valor de contribución equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.505.829)**, por la matrícula(s) No. **001-712142, 001-712145, 001-712146, 001-712181 y 001-712235**, vinculada(s) al Proyecto de Valorización del Poblado, en los términos del acuerdo 058 del 11 de diciembre de 2008 (Estatuto de Valorización de Medellín).

4. Con miras de impulsar el proceso, se consultó la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la cual se evidencia que la cédula de ciudadanía número **21.820.525**, correspondiente a la señora **RESTREPO DE DIAZ ELVIA INES**, fue cancelada por muerte, con fecha de novedad en el año 1988.
5. Teniendo en cuenta lo anterior, por error, en el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución N° **RP-2019-6880 del 21 de agosto de 2019**, se omitió ordenar notificar a los herederos determinados e indeterminados de la causante **RESTREPO DE DIAZ ELVIA INES**, identificado(a) con **C.C/NIT No. 21.820.525**, así como al cónyuge sobreviviente, al curador de bienes, al administrador de la comunidad y al albacea, cuando la contribución asignada recaiga sobre inmuebles pertenecientes al acervo hereditario.
6. De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente a fin de evitar confusiones e inducciones a error por parte de la Entidad, y actuando bajo los principios de eficacia y economía procesal, aclarar la Resolución **RP-2019-6880 del 21 de agosto de 2019**, de conformidad con lo que establece el artículo 02 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA – que estipulan:

“Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

y cosas. *Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.*

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código”.

“Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*

7. Por lo anterior, se debe notificar a través de emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados de la causante **RESTREPO DE DIAZ ELVIA INES**, identificado(a) con **C.C/NIT No. 21.820.525**, así como al cónyuge sobreviviente, al curador de bienes, al administrador de la comunidad y al albacea, cuando la contribución asignada recaiga sobre inmuebles pertenecientes al acervo hereditario.
8. Ahora bien, una vez examinado el Acuerdo 058 de 2008, la resolución 094 de 2014, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Estatuto Tributario Nacional, no se logra evidenciar que en dichas norma establezca la forma de notificar a los herederos determinados e indeterminados de los sujetos pasivos de la contribución por valorización cuando no se tiene la dirección de notificación, razón por la cual es preciso acudir a lo estipulado en el artículo 100 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que informa lo siguiente:

“ARTÍCULO 100. REGLAS DE PROCEDIMIENTO. *Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:*

1. *Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.*
2. *Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.*
3. *A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.*

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular”. (negrilla fuera de texto)

9. De acuerdo con lo anterior, daremos aplicación a los Artículos 68, 70, 108 y 293 de la Ley 1564 de 2012 – Código de General del Proceso– que informa lo siguiente:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter.

En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.

“ARTÍCULO 70. IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”.

“ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.*

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento”.*

“ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.*

10. De esta manera, se procede a aclarar la referenciada Resolución, en virtud de las normas antes citadas y por los motivos ya expuestos.

En virtud de lo anterior, la directora del Fondo de Valorización de Medellín – FONVALMED,



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR parcialmente, la Resolución No. **RP-2019-6880 del 21 de agosto de 2019**, en el sentido de indicar que el artículo segundo de la referenciada providencia quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR Notificar el contenido de la Resolución No. **RP-2019-6880 del 21 de agosto de 2019**, a los herederos determinados e indeterminados de la causante **RESTREPO DE DIAZ ELVIA INES**, identificado(a) con **C.C/NIT No. 21.820.525**, así como al cónyuge sobreviviente, al curador de bienes, al administrador de la comunidad y al albacea; de conformidad con los artículos 108 y 293 de la Ley 1564 de 2012 *Código General del Proceso*.”

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR Notificar el contenido de la presente resolución a los herederos determinados e indeterminados de la causante **RESTREPO DE DIAZ ELVIA INES**, identificado(a) con **C.C/NIT No. 21.820.525**, así como al cónyuge sobreviviente, al curador de bienes, al administrador de la comunidad y al albacea; de conformidad con los artículos 108 y 293 de la Ley 1564 de 2012 *Código General del Proceso*.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dada en Medellín, a los 08 días del mes de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIAM
GABRIELA CANO
RAMIREZ

Firmado digitalmente por
LILIAM GABRIELA CANO
RAMIREZ
Fecha: 2023.11.16 18:31:42
-05'00'

Directora General

Proyectó: Mary Sol Franco Franco
Abogada contratista subproceso Cobro Coactivo

Revisó y aprobó Natalia Andrea Orozco Jaramillo
Contratista-Abogada Especializada Subproceso de Cobro Coactivo

Código : GFCC-F-19		RES. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (RES. DISTRIBUIDORA)	 Alcaldía de Medellín Cuenta con vos FONVALMED
Versión: 01	Página 1 de 2		

RADICADO: CC-2019-0000953

FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

**RESOLUCIÓN No. RP 2019-6880 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019.
POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO DE LA
CONTRIBUCION DE VALORIZACION PROYECTO POBLADO.**

El Director del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, en uso de las facultades que le confieren la Constitucional Política artículos 209 y 287, la Ley 136 del 02 de junio de 1994, el Decreto Nacional 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el decreto 104 del 22 de enero de 2007 (Por medio del cual se crea el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín), el decreto municipal 0883 del 2015 en sus artículos 112 y 84 (numeral 4), el Acuerdo municipal 58 del 11 de diciembre de 2008 (Estatuto de Valorización del Municipio de Medellín), Resolución 2017 - 34 del 19 de Abril de 2017 (Reglamento Interno del Recaudo de Cartera), el Decreto Municipal 0529 del 01 de Abril de 2016, y


CONSIDERANDO

Que el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, expidió la Resolución No **094 del 22 de septiembre de 2014**, la cual fue Notificada por edicto y Fijada el día 23 de Septiembre de 2014, quedando ejecutoriada y en firme; imponiéndole entre otros, al(a) Contribuyente **RESTREPO DE DIAZ ELVIA INES**, identificado(a) con **C.C/NIT N° 21.820.525**, la contribución equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.505.829)**, por las matricula(s) Nro. **001-712142, 712145, 712146, 712181 y 712235**, vinculada(s) al Proyecto de Valorización del Poblado, en los términos del acuerdo 058 del 11 de diciembre de 2008 (estatuto de Valorización de Medellín).

Que las resoluciones ejecutoriadas de las liquidaciones de impuestos (contribución) contenidas en providencias ejecutoriadas que practiquen los respectivos funcionarios fiscales, a cargo de los contribuyentes y que impongan la cancelación de dineros en favor de las entidades de derecho público y en las que se haya establecido su forma de recaudo, constituyen un título que presta merito ejecutivo por la vía del procedimiento administrativo de cobro coactivo, cumpliendo los lineamientos del artículo 469 numeral 4° de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 828 numeral 3 del Estatuto Tributario Nacional, es decir, que sea una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que el(a) Contribuyente **RESTREPO DE DIAZ ELVIA INES**, identificado(a) con **C.C/NIT N° 21.820.525**, al ser declarado(a) sujeto pasivo de la contribución por el Proyecto de Valorización del Poblado por FONVALMED, a la luz del acuerdo municipal 058 del 11 de diciembre de 2008, (Estatuto de Valorización de Medellín) y la Resolución 094 de 2014, le corresponda el pago de la contribución impuesta por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.505.829)**, lo cual obedece a una estrategia para financiar obras de interés público con el aporte de los propietarios o poseedores de los inmuebles que se benefician del Proyecto.

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales tienen autonomía para la gestión de sus intereses, lo cual implica capacidad para administrar los recursos, adoptando los procedimientos necesarios para su recaudo, adquiriendo el derecho de incorporarlo al presupuesto y administrarlo como bien propio.

Código : GFCC-F-19		RES. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (RES. DISTRIBUIDORA)	 Alcaldía de Medellín Cuenta con vos FONVALMED
Versión: 01	Página 2 de 2		

RADICADO: CC-2019-0000953

Que el artículo 61 del Acuerdo Municipal 058 del 2008 (Estatuto de Valorización del Municipio de Medellín), concordante con el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 establecen la FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. "(...) *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*"

Por lo anteriormente expuesto, el Director General del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - FONVALMED,

RESUELVE

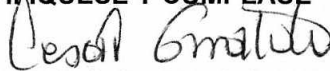
ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo en contra de **RESTREPO DE DIAZ ELVIA INES**, identificado(a) con **C.C/NIT N° 21.820.525**, por valor equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.505.829)**, más la actualización e intereses generados, los cuales serán liquidados al momento de generar la Factura para el pago de la obligación, en atención a la(s) siguiente(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) Nro. **001-712142, 712145, 712146, 712181 y 712235**, la(s) cual(es) se encuentra(n) en la zona de Influencia delimitada para el Proyecto de Valorización El Poblado por el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución conforme a los artículos 555, 556, 826 del Estatuto Tributario Nacional, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes. En caso contrario se notificará conforme lo dispuesto en los artículos 565 del Estatuto Tributario Nacional.


ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Medellín, a los 21 días del mes de Agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO GIRALDO CEBALLOS
Director General.


Proyecto: Kely Marcela Macías Jiménez.
Abogada.


Revisó y Aprobó: Natalia Andrea Orozco Jaramillo
Abogada.